

76520-40-03-006-2020-00080-00

Cootraim

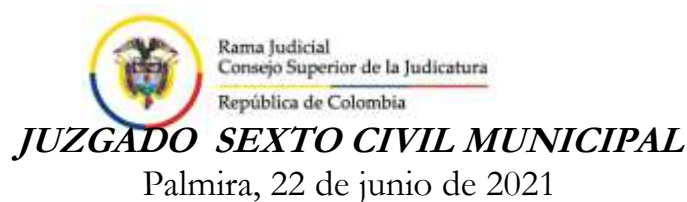
Vs Carlos Alberto Granobles Herrera

Auto Interlocutorio No. 595

SECRETARIA A despacho expediente informando que se encuentra vencido el término de suspensión y que en el auto donde se ordenó la suspensión del proceso se omitió tener notificado a los demandados por conducta concluyente , va junto con renuncia de poder- Queda para proveer

Palmira (V), 22 de junio de 2021

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Evidenciado el anterior informe de secretaría y al tenor con lo dispuesto en el inciso segundo del art 161 y 301 del C. G. Proceso

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el proceso Ejecutivo con medidas previas propuesto Cootraim contra Carlos Alberto Granobles Herrera

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor CARLOS ALBERTO GRANOBLER HERRERA y LUIS EVELIO GRANOBLER del auto de mandamiento de pago No. 0587 del 03 de agosto de 2021, proferido dentro del presente asunto.-

Como quiera que los demandados no renunciaron a formular excepciones, hágase entrega de las copias para el respectivo traslado.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al doctor Andrés Mauricio López Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.646.698 y portador de la T.P. No 197.356 del C.S.J, por reunir los requisitos del art 76 del C. G. Proceso

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Deissy Daneyi Guancha Aza'. The signature is stylized with large, flowing letters and a prominent final flourish.

DEISSY DANEYI GUANCH AZA
JUEZA

fem

Se notifica por Estados el 23 de junio de 2021

Firmado Por:

**DEISSY DANAYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ab3ab3af1072464d13c33e8dc7f33372aa11d2b3c02fcc353b4464641f70c5

9

Documento generado en 22/06/2021 04:01:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

765204003-006-2020-00142-00
Héctor Fabio Marín Hernández
Vs Claudia Patricia Ocampo Muñoz
Auto sustanciación No. 319

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el anterior escrito fue recibido en el correo del Juzgado sin anexos. Para proveer.

Palmira,

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 22 de junio de 2021

Comparece al proceso el señor Héctor James Zúñiga Nazareno poniendo en conocimiento del Juzgado que es poseedor del vehículo automotor de Placas EUX-459 desde hace 12 años por venta que le hiciera la señora Claudia Patricia Ocampo Muñoz y que desde ese tiempo viene fungiendo como poseedor de buena fe ya que no realizaron el traspaso.

Refiere que el 19 de abril de 2021, la policía llegó a su residencia y le inmovilizaron el rodante del cual es poseedor y que ahora se encuentra en la bodega J.M S.A.S por cuenta del proceso que adelanta el señor Héctor Marín Hernández.

Solicita se tenga en cuenta su situación, toda vez que es dependiente de oxígeno y necesita del vehículo para trasladarse día de por medio a realizar sus terapias respiratorias en la clínica Imbanaco.

Dando alcance a la solicitud del señor Zúñiga Nazareno se debe indicar que, si bien es cierto, en el memorial que se allega y sobre el cual se pronuncia la instancia, se hace alusión a los derechos que éste alude tener sobre el vehículo trabado dentro de la Litis, pese a no existir prueba de los documentos que dice anexa, toda vez que solo se recibió la solicitud en el correo electrónico del Juzgado, es necesario advertir que la oportunidad procesal aún no se ha presentado, puesto que a la luz de los arts. 596 y 597 del C. G. Proceso, dicha oposición ha de expresarse en el desarrollo de la diligencia de secuestro o dentro de los veinte días siguientes a ésta, actuación que hasta el momento no se ha llevado a cabo, pues mediante auto del 23 de abril de 2021 se ordenó comisionar al Juez Promiscuo Municipal – reparto-

765204003-006-2020-00142-00
Héctor Fabio Marín Hernández
Vs Claudia Patricia Ocampo Muñoz
Auto sustanciación No. 319

de Candelaria para la diligencia, sin que hasta la fecha obre prueba de haberse surtido la misma.

Por lo anterior, el juzgado

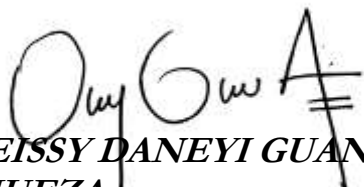
D I S P O N E:

PRIMERO: ABSTENERSE el juzgado de hacer pronunciamiento alguno respecto al derecho de posesión que dice tener el petionario sobre el vehículo automotor embardo en ese asunto, por lo expuesto.

Lo anterior , sin perjuicio de que el señor Zuñiga Nazareno pueda ejercer los presuntos derechos posesorios que dice ostentar en las oportunidades procesales dispuestas por los artículos 596 y 597 del C.G.P sea en la diligencia de secuestro o dentro del término dispuesto en dicha normativa.

SEGUNDO: Glosar al expediente la notificación personal acercada por el apoderado actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

fem

Se notifica por Estados el 23 de junio de 2021

765204003-006-2020-00142-00
Héctor Fabio Marín Hernández
Vs Claudia Patricia Ocampo Muñoz
Auto sustanciación No. 319

765204003-006-2020-00142-00
Héctor Fabio Marín Hernández
Vs Claudia Patricia Ocampo Muñoz
Auto sustanciación No. 319

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4d663cb2354625ae10c3d1ba86f61b89209816e26e8184f100cdb6e13b88285

Documento generado en 22/06/2021 04:01:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Garantía Real
765204003-006-2020-00198-00
Banco Caja Social
Vs Gustavo Adolfo Asprilla Mena
Auto sustanciación No. 318

SECRETARIA Palmira, hoy, 22 de junio de 2021, paso a despacho solicitud de suspensión del proceso por acuerdo entre las partes. Queda para proveer

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 22 de junio de 2021

El apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con el demandado señor Gustavo Adolfo Asprilla Mena, solicitan en escrito remitido a través del correo electrónico el 04 de abril de 2019 la suspensión del proceso por el término de seis (6) mes, teniendo en cuenta que se ha llegado a un acuerdo de pago.

Así mismo el demandado se da por notificado por conducta concluyente.

Como quiera que lo solicitado se enmarca dentro de los presupuesto señalados en el artículo 161 del C. G. Proceso¹ el Juzgado

RESUELVE

1°. TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado GUSTAVO ADOLFO ASPRILLA MENA, del auto de mandamiento de pago No. 899 del 25 de noviembre de 2020, a partir de la fecha de presentación del escrito.

¹ Cuando las parte la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

2°. **ACEPTAR** la suspensión del proceso por el término que han solicitado las partes, es decir hasta el 04 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

fem

Se notifica por Estados el 23 de junio de 2021

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b06551e9e82eb3b313f6b9af47e301c3fe61e3cdadc186a19098043a382f560

a

Documento generado en 22/06/2021 04:01:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

76520-40-03-006-2020-000201-00

Condominio La Acuarela

Vs Luz Dary Medina Valencia

Auto Interlocutorio No. 606

SECRETARIA A despacho de la señora Jueza memorial por medio del cual la demandada se da por notificada por conducta concluyente. Recibido el 1º de junio de 2021, así mismo indico que le expediente le fue compartido al correo electrónico suministrado en el escrito que es objeto de pronunciamiento el día 16 de junio del año en curso.- Queda para proveer

Palmira (V), 22 de junio de 2021

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 22 de junio de 2021

Evidenciado el anterior informe de secretaría y al tenor con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. Proceso

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora LUZ DARY MEDINA VALENCIA del auto de mandamiento de pago No. 948 del 1º de diciembre de 2020, proferido dentro del presente asunto.-

SEGUNDO: Como quiera que el extremo pasivo solicitó dentro del término que señala el art. 91 del C. G. Proceso copia del expediente, mismo que fue remitido el 16 de junio de 2021, el término para excepcionar debe contarse a partir de 17 de los corrientes.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

fem

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73105b2344aac0bbc8cc7046f02c072494ea5e7a281935e47da4ccba8f8094
2e**

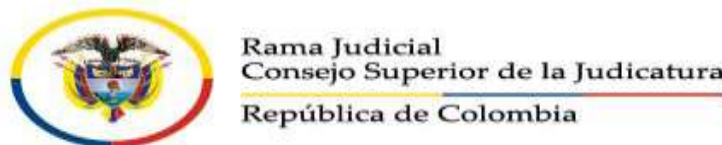
Documento generado en 22/06/2021 04:01:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

765204003006 2020-00258-00
Banco Agrario de Colombia
Vs Nelly Triana Ocampo
Auto sustanciación No. 596

SECRETARIA Hoy 22 de junio de 2021, paso a despacho de la señora juez, el presente asunto para decidir sobre el emplazamiento formulado por el apoderado de la parte demandante. Para proveer.-

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA- VALLE

Palmira, 22 de junio de 2021

El apoderado de la parte demandante solicita en escrito que antecede se ordene el emplazamiento de la señora Nelly Triana Ocampo teniendo en cuenta el resultado de la notificación del art. 291 C. G. Proceso, además de desconocer el lugar donde puedan ser notificada.

Atendiendo la petición del profesional del derecho, y como quiera que la solicitud de emplazamiento de la señora Nelly Triana Ocampo se encuentra conforme a derecho teniendo en cuenta que la comunicación remitida fue devuelta por no ser conocida en el lugar de notificación aportada en el acápite de notificaciones, el Juzgado de conformidad con las disposiciones señaladas en el art. 108 del C. General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020 dispondrá su emplazamiento

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1°. EMPLÁZAR a la señora NELLY TRIANA OCAMPO dentro del presente proceso cuyo demandante es el Banco Agrario de Colombia.

2°: De conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, remítase la información del presente asunto al Registro Nacional de Personas Emplazadas por una sola vez, entendiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15)

días después de publicado. Vencido el término se procederá a la designación de curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Deissy Daneyi Guancha Aza'. The signature is stylized with large, flowing letters and a prominent final flourish.

DEISSY DANEYI GUANCH AZA
JUEZA

Fem

Se notifica por Estados el 23 de junio de 2021

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c8efc65d67d5c421fb787a6b58070ccb3f878d7bfe80761acac5f8be4ec195e

Documento generado en 22/06/2021 04:01:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>